Expediente: PAOT-2026-1794-SAPBA-1173

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1078 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1794-SAPBA-1173** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Perro en azotea no lo bajan para nada. Corre de un lado para otro desesperado (...)* [Hechos que tienen lugar en Calle 27, sin número visible, colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Calle 27, sin número visible, colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia del ejemplar canino que se describe a continuación:

1. "Nesquick", canino, macho, entero, pelaje con patrón de color atigrado, de 5 años de edad aproximadamente, de raza tipo Bully.

El cual contaba con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular**. El canino contaba con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observaba su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento**. El canino se encontraba en libre deambular en la azotea del domicilio, en donde cuenta con un área techada para brindarle protección contra la intemperie. Cabe señalar que dicho sitio se observó sucio, con acumulación de heces.

- **Agua y Alimento.** A decir del responsable, el caninos es alimentado con croquetas administradas dos veces al día, al momento de la diligencia se observaron recipientes con agua limpia a disposición del canino.

- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata, respondía positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud.** El canino presentó un abultamiento en glándula mamaria media en la cadena derecha, abultamiento que no se encontró ulcerado, no presentó secreción, dolor o lesión activa; se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación del canino, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarle atención veterinaria al canino.
- Realizar limpieza del sitio de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del animal dio atención a las recomendaciones de esta Entidad, brindándole la atención veterinaria a "Nesquick", así como, limpieza de su sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, al haber realizado la recomendación dada por esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindarle atención veterinaria al canino.
 - Realizar limpieza del sitio de alojamiento.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- En seguimiento, personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias en las que se constató el cumplimiento voluntario de la recomendación dada por esta Subprocuraduría, toda vez que se le brindo atención veterinaria al canino y limpieza del sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

EAL/MHGH/MBH